



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Comunicación General

Número:

Referencia: Régimen del Sistema de Precios Testigo – Modificación.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 3 de mayo de 2022 se emitió la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE NACIÓN N° 229/22 (RESOL-2022-229-APN-SIGEN), por cuyo conducto se introdujeron modificaciones a su similar N° 36/17, la cual aprobó, oportunamente, el Régimen del Sistema de Precios Testigo vigente, junto con los procedimientos a cumplir por los organismos obligados para posibilitar la ejecución del control aludido.

Con respecto a las modificaciones recientemente introducidas por la Resolución SIGEN 229/22, cabe destacar:

a) Se incorporan TRES (3) nuevos supuestos de exclusión del “Control de Precios Testigo”, a saber: **I.** Las operaciones contractuales que hayan sido declaradas secretas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por razones de seguridad o defensa nacional; **II.** Las contrataciones directas encuadradas en razones de emergencia, en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 5°, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y el artículo 10 del anexo del Decreto N° 1.030/16 y **III.** Las contrataciones de bienes o servicios con precios máximos fijados por el Estado Nacional.

b) Se contemplan nuevos casos alcanzados por los aranceles que la SIGEN se encuentra facultada a percibir en virtud del Decreto N° 814/98, a fin de sufragar los gastos que ocasiona el mantenimiento del Sistema de Precios Testigo, los cuales serán afrontados por parte de los Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional y Universidades Nacionales, que deban, por imperio de lo establecido en el Decreto N° 558/96, someter sus adquisiciones y/o contrataciones al control previo de que se trata (v.g. El organismo solicitante seguirá estando exento de la obligación de abonar el arancel en aquellos casos en que SIGEN no proporcione los servicios requeridos por “imposibilidad material”, en los términos del artículo 4° del Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17), pero se establece que: *“Cuando SIGEN no brinde el precio testigo por tratarse de una contratación encuadrada en las excepciones previstas en el artículo 3° del presente anexo, el Organismo solicitante abonará el arancel mínimo (...) De igual forma, cuando SIGEN emita un informe sin opinión según lo indicado en el último párrafo del punto I.c del anexo II, el Organismo contratante abonará el arancel mínimo.”*

En otro orden de cosas, se aclara que: “*Cuando en el informe se indiquen precios en dólares estadounidenses, el arancel se abonará en pesos, a la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día anterior a la emisión del informe.*”.

A su vez, se indica que: “*A todos los efectos, el MÓDULO referido corresponde al del artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 y del artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones, con el valor vigente al momento de la emisión del Informe Técnico de SIGEN.*”.

c) Por último, se sustituye el punto I.c. del anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17, a raíz de lo cual deberán tenerse presente las nuevas pautas atinentes a la emisión y publicación del informe técnico que elabore SIGEN, teniendo particularmente en consideración los siguientes extremos: **I.** A diferencia de lo que acontecía con la reglamentación anterior, ahora se establece que: “*La nota de remisión con el Informe Técnico será enviada por SIGEN UN (1) día hábil antes de la apertura de la oferta económica. En idéntico término el Informe Técnico será publicado en la página web de SIGEN, con acceso público e irrestricto.*” **II.** “*En caso de considerarlo necesario, SIGEN devolverá el trámite solicitando la ampliación y/o aclaraciones de las Especificaciones Técnicas del Pliego, debiendo en ese caso, suspenderse los plazos de la contratación. A tal fin, el Organismo requirente publicará la suspensión de plazos en la plataforma COMPR.AR, -para los casos que se tramiten en dicho sistema-, o instrumentará la suspensión por los medios usuales. Una vez recibidas la ampliación y/o aclaraciones en SIGEN, se reiniciará el trámite de emisión del Precio Testigo. En caso que a juicio del Organismo de Control, las mismas no resulten suficientes, SIGEN...*” (el subrayado no corresponde al original).

Téngase presente, respecto de esto último, que en los supuestos en que la SIGEN estime pertinente solicitar aclaraciones y/o ampliación de la información suministrada, la suspensión de los plazos a la que se hace alusión deberá instrumentarse mediante circular de prórroga de apertura, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 50, *in fine*, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, según el tipo de procedimiento de que se trate en cada caso.

Por último, resta indicar que las modificaciones introducidas por la RESOL-2022-229-APN-SIGEN serán de aplicación a las solicitudes de precios testigo que ingresen a SIGEN a partir de los DIEZ (10) días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial, extremo que tuvo lugar el 6/5/2022.